



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00034-00
DEMANDANTE: VIRGINIA MARIA DE LOS REYES SARMIENTO Y OTRO
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la reforma de la demanda concluyó y esta no subsanó.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c455c4fc3c9a1c87632398b3c99be283ea66c26d44fe1ec81da1a5f0befb4ce

Documento generado en 03/09/2021 04:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00034-00
DEMANDANTE: VIRGINIA MARIA DE LOS REYES SARMIENTO Y OTRO
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la Reforma de la Demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 24 de Agosto de 2021, publicada en estado de fecha 25 de Agosto de 2021, se inadmitió la Reforma de la Demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La parte demandante no subsanó la Reforma de la Demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante no aportó la subsanación ordenada en auto anterior dentro del término concedido para ello.

Por las razones anteriormente expuestas el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la Reforma de la Demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d51f32e9420a6b64ac3262800beb971e7d4abadc23a2e8049223619c141774**
Documento generado en 03/09/2021 02:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 141
Fecha: 06 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
03 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria